



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, por el que se aprueba definitivamente la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor presidente de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas (San Mamés de Burgos, Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) asegurando la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación de la siguiente fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA FÓRMULA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de asegurar la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

Artículo 1. – Fórmula de compensación.

Cerrado el ejercicio económico por la Intervención, se efectuará antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente la cuenta de liquidación a fin de calcular el importe de la compensación económica, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación en función de los siguientes ingresos percibidos por el ayuntamiento, así como de los gastos soportados con especial referencia a los indicados a continuación:



Ingresos:

- a) IBI urbana, IBI rústica, IVTM, tasa de basuras.

La cuantía correspondiente a los ingresos por los tributos definidos se obtendrá preferentemente de manera directa atendiendo a las exacciones fiscales efectivamente practicadas a los habitantes de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas en los correspondientes padrones fiscales.

Únicamente en los supuestos en que no cupiese la obtención directa de las cuantías descritas en los términos descritos, resultará de aplicación alternativamente el método de cálculo descrito mediante la siguiente fórmula:

$(\text{Ingresos efectivamente recaudados}/n.^{\circ} \text{ total de habitantes}) \times n.^{\circ} \text{ habitantes E.L.M.}$

- b) ICIO (según liquidaciones practicadas por obras realizadas en el territorio de la entidad local menor).

c) IIVTNU (según liquidaciones practicadas por transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre bienes encontrados en el territorio de la entidad local menor).

d) Coto de caza. La cuantía que resulte en favor de la E.L.M. se abonará en proporción a las hectáreas del coto adscritas a la E.L.M.

e) Participación en los tributos del Estado. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional en los tributos del estado, obtenida mediante la siguiente fórmula aritmética:

$\text{Ingresos en tributos del Estado}/n.^{\circ} \text{ total de habitantes} \times n.^{\circ} \text{ de habitantes de la E.L.M.}$

f) Subvenciones JCyL. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León.

$\text{Ingresos correspondientes a la subvención percibida por parte de la JCyL}/n.^{\circ} \text{ total de habitantes} \times n.^{\circ} \text{ habitantes de la E.L.M.}$

g) Tasa ocupación vuelo de las eléctricas, hidrocarburos, gas, hidrogeno verde, telefonía, etc. Corresponde a la entidad local menor la parte correspondiente de los ingresos recibidos por la ocupación del vuelo, soterramiento, etc., de líneas aplicable en eléctrica, fotovoltaica, eólica, hidrocarburos, hidrogeno verde, gasoductos o telecomunicaciones, la cual se abonará en proporción a la ocupación que atraviese la entidad local menor.

Gastos a soportar:

a) Participación en los gastos de administración que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (personal laboral, electricidad dependencias, teléfono, combustible, transportes, material de oficina, material informático, etc.).

b) Participación en los gastos por servicios técnicos que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (asesoría, informes técnicos, etc.).



c) Participación en cualquier otro gasto que soporte el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que preste a la entidad local menor.

El cálculo de los gastos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

Gastos efectivamente soportados/n.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M., salvo que pueda determinarse su importe exacto.

El ayuntamiento garantizará a la entidad local menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias (entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo de los apartados anteriores).

El ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la entidad local menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que se aplican en el resto del municipio.

Igualmente, el ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

Asimismo, cuando el ayuntamiento no transfiera el importe de las aportaciones en el plazo fijado, la entidad local menor podrá solicitar a la comunidad autónoma o diputación provincial la retención de dicho importe en los pagos que, por cualquier concepto, éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la entidad local menor.

Artículo 2. – Aprobación y entrada en vigor.

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo;

Primero. – Aprobar inicialmente el acuerdo relativo al establecimiento de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.



Segundo. – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El presidente de la junta vecinal, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El presidente,
Álvaro Castrillejo Peña